

Lunes, 5 de abril de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torreorgaz, adoptado en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2020 por el que se aprobó inicialmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.”

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

Este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el R.D. 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

1. Concesión y expedición de licencias.
2. Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.



Lunes, 5 de abril de 2021

3. Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea éste cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

4. Expedición de duplicados de licencias

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a las que se refiere al Artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.
2. El/la titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de diligenciamiento en los libros-registro.

ARTÍCULO 4º.-Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios/as los/las administradores/as de las sociedades y los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Concesión, expedición y registro de licencias con carácter indefinido	
•Por cada licencia	150 €
B) Uso y explotación de licencias	
•Por cada licencia y con carácter anual	36 €



Lunes, 5 de abril de 2021

C) Transmisión y subrogación de licencias	
• Transmisión inter-vivos	15% de la transmisión
• Transmisión mortis-causa	
- Transmisión de licencias en favor del cónyuge o descendientes en primer grado	150 €
- Otros heredero	300 €
D) Sustitución de vehículos	
• Por cada licencia	30 €
A. Por expedición de duplicados de licencias:	10 €

ARTÍCULO 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

.ARTÍCULO 7º.- Devengo.

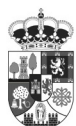
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en los puntos 1, 2 o 3 del Artículo 2.º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

Cuando se trate de la prestación del servicio de diligenciamiento de libros-registro, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

ARTÍCULO 8º.- Declaración de ingreso.

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los/las contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de



Lunes, 5 de abril de 2021

recaudación.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones.

En Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.”

Torreorgaz, 30 de marzo de 2021

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE

